



**INGRID SEPULVEDA COLLAZOS**

**ABOGADA TITULADA**

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**Doctora**

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

**JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

Referencia: Proceso Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de hecho y su posterior Disolución y liquidación.

**Radicado No 094/2022.**

Demandante: LASTENIA BENAVIDES GUTIERREZ.

**Demandados:** MARCOS MAURICIO SEPULVEDA COLLAZOS,  
INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS,

JEAN CARLOS SEPULVEDA VELASCO,

KATHERINE SEPULVEDA BENAVIDES,

MARIA CRISTINA SEPULVEDA RUIZ,

MARCO ANTONIO SEPULVEDA RUIZ,

Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Respetada Doctora

**INGRID JOHANNA SEPÚLVEDA COLLAZOS**, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en San José de Cúcuta, (N. de S.), identificada con la cédula de ciudadanía No 37.441280 expedida en Cúcuta, (N. de S.), Abogada Titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 178.591 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en calidad de **HEREDERO DETERMINADO**, dentro del proceso Verbal Sumario referenciado, con el mayor comedimiento, a través del presente memorial, y dentro del término legal, procedo a contestar la susodicha demanda, de esta manera:

## **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

Al Primero. **NO ES CIERTO.** Entre la aludida demandante y el finado causante **NUNCA** conformaron una "Unión de vida estable, permanente ni singular" así que el comportamiento de marido y mujer son irreales e inexactos, así como la dizque convivencia permanente entre ambos, no corresponde a la realidad de la situación sentimental o fallido romance, **INTERMITENTE** y esporádico, que durante cortos lapsos de tiempo, mantuvieron **MARCO ANTONIO SEPULVEDA LÓPEZ {QEPD}** y la demandante, además de innumerables pluri relaciones o aventuras, poco o nada serias ni comprometedoras realmente, pero eso sí, idénticas a las que siempre caracterizaron a la mal denominada pareja: **LASTENIA BENAVIDES GUTIÉRREZ,** y **MARCO ANTONIO SEPULVEDA LÓPEZ. (QEPD)**

**Al Segundo. NO ES CIERTO.** Nunca hubo trato de marido y mujer todo lo contrario mi padre **JAMAS** menciona a la demandante tampoco a su hija, me entere de su existencia a finales del año 2015 cuando enfermo gravemente en el año 2015 en la ciudad de Cúcuta( anexo fotografía cuando estuvo en delicado estado de salud en el Hospital Universitario Erasmo Meoz, donde yo recibía el reporte medico diario hasta el mes de enero de 2016, mi papa siempre se ha tomado fotos con mucha gente a nivel nacional, eso no acredita un trato o convivencia de marido y mujer, si no cada mujer que se tomó una foto con mi papa en su casa aseguraría lo mismo.

**Al Tercero. -NO ME CONSTA.** Quizás el motivo personal allí mencionado sería la convivencia bajo el mismo techo, lecho y mesa con mi madre **Q.P.D BEATRIZ COLLAZOS SERRANO** desde el 1976 hasta el año 1996 en Cúcuta (acompañó hasta el día de su muerte, velorio y entierro el 4 de marzo de 2018) en esos 20 años de convivencia **ININTERRUMPIDA** de 20 años, nací el 11 de Agosto de 1982 y tengo muchas fotos de mi padre **MARCOS SEPULVEDA** conmigo desde recién nacida y el resto de mi vida, siendo una bebe con el zapato de mi padre, en todos mis cumpleaños, piñatas, en mis 15 años, grado del colegio, grado como **ABOGADA** en la Universidad **LIBRE, Matrimonio**, todos los momentos importantes de mi vida desde que tengo uso de razón mi padre vivió con mi madre y mis hermanos hasta el día que se fue al municipio la Esperanza y aun así nos visitaba frecuentemente y yo también viajaba al pueblo más seguido desde el año 2012 cuando fui asesora jurídica de la Alcaldía del Municipio **LA ESPERANZA (N.D.S)(ANEXO FOTOGRAFÍAS)** construyeron un patrimonio en la ciudad de Cúcuta, posteriormente, gracias a las influencias políticas de mi madre y su familia le consiguió un trabajo como personero en el municipio de la Esperanza Norte de Santander allí conoció a la señora **MARTA BELEN RUIZ** y formo un

nuevo hogar donde nacieron CRISTINA y MARCO ANTONIO sin descuidar a mi hermano MARCO MAURICIO y a mí. La hija q mencionan que nació en 1992 ni mis abuelos, ni tíos, tías paternos( resalto 2 de ellos como mis TESTIGOS ya que muchos más estarían dispuestos a declarar que es cierto lo que contesto en esta demanda) nadie la conocía igual que a su madre, ellas mismas se dieron a conocer en la ciudad de Cúcuta cuando pensaron que mi papa iba a fallecer por su delicado estado de salud solo hasta finales del año 2015. Con todo lo anterior reitero que es FALSO la relación marital entre la demandante y el causante.

**Al Cuarto. - NO ES CIERTO.** Fui asesora jurídica de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO LA ESPERANZA desde 2012 -2015(Anexo copia del contrato)**JAMAS VI** ni siquiera de visita a la demandante, mi hermana Cristina y "Moncho" no se el nombre preciso del señor que le colaboraba a mi papa con las labores domésticas, la ex mujer MARTA RUIZ si lo visitaba como a sus hijos menores de edad en ese entonces MARCOS y CRISTINA ,es totalmente **FALSO** que la demandante atravez de su apoderado manifiesten que existió **unión de hecho**, donde supuestamente mantuvieron una convivencia interrumpida donde existen **PRUEBAS FEACIENTES** donde mi papa viajaba a Cúcuta y se quedaba en mi casa ubicada en el Barrio aeropuerto en la ciudad de cucuta, en las fechas especiales cumpleaños, hermanos y hermanas tios, primos etcétera (anexo fotos) toda su familia y amigos desde la universidad dan fe de ello.

**Al Quinto.-NO ES CIERTO.NO FUE PROCREADA DENTRO DE NINGUNA UNION MARITAL DE HECHO** En el mismo Registro Civil de Nacimiento, serial No 31189020, originario de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta, perteneciente a la hija, fruto de la intrascendental aventura amorosa en mención, reconocida paternalmente de manera extemporánea, visible en el traslado de la demanda, en la parte inversa o respaldo de dicho documento público, fechado el 04 de diciembre de 2020, se expresa tal reconocimiento inobjetable, la condición de "**HIJA EXTRAMATRIMONIAL**, acorde a la Ley 75 de 1968, es decir, ni siquiera fue procreada dentro del calor de un hogar, como sí ocurrió con mis otros hermanos, exceptuando parcialmente a mi hermano **JEAN CARLO SEPULVEDA VELASCO**.

**Al Sexto. – NO ES CIERTO.** NO fueron compañeros permanentes, ni convivieron, a todos los **verdaderos VECINOS LES CONSTA TODO LO CONTRARIO**.

**Al Séptimo. – ES CIERTO**

**Al Octavo. - NO ES UN HECHO**, ni tampoco un "punto inmerso" que incida directamente en las pretensiones de esta malintencionada acción civil declarativa.

**Al Noveno. - NO ES CIERTO.** No existe la mal mencionada "pareja" no hubo convivencia ininterrumpida, **NO SE CONFORMO NINGUNA UNION MARITAL DE HECHO** como tampoco se **CONSTRUYO UN PATRIMONIO** ya que en Cúcuta el causante **MARCOS SEPULVEDA** convivía y construyó su patrimonio con la señora **BEATRIZ COLLAZOS** y en el Municipio la Esperanza convivió y construyó su patrimonio con la madre de mi poderdante **MARTA BELEN RUIZ TORRADO** y ningún patrimonio se construyó con la señora demanda; tal como se narró anteriormente **JAMAS EXISTIO** convivencia marital como la aquí reseñada, ni en ese municipio nortesantanderiano, ni en ningún lado como tampoco establecieron vínculo alguno serio, real y demostrable de marido y mujer bajo el mismo techo, lecho y mesa entre los años 2014 y 2020, los encuentros lo más probables laborales si acaso después del 2016 eran escasos, cortos y aislados, sin ajustarse a las exigencias de hecho o de derecho para semejante denominación máxime si se tiene en cuenta el perfil sentimental del finado **MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ** que debo reconocer que no fue hombre de una sola mujer si no por el contrario conmigo fue un **PADRE RESPONSABLE** pero un romántico empedernido cuya fogosidad fue desvaneciéndose con los problemas de salud y edad avanzada, resaltando que **NUNCA** le dio a la demandante trato de **ESPOSA**.

**Al Decimo. - NO ME CONSTA**

**Al Décimo primero. - NO ES CIERTO.** Mis prohijados y la suscrita defensora técnica contractual, carecemos de todo canal de comunicación con la accionante y su apoderado especial; como tampoco ha existido vínculo fraternal hacia la hija de la demandante, como hermana media que es de los herederos determinados, ya que el causante sólo experimentó convivencia hogareña con **MARIA BEATRIZ COLLAZOS SERRANO** en Cúcuta y **MARTA BELEN RUIZ TORRADO** en la Esperanza.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES:**

Me opongo a todas y cada una de ellas, y desde ya suplico a esa operadora judicial familiar, que tales declaraciones temerarias e infundadas, se declaren imprósperas y se condene en **COSTAS, DAÑOS y PERJUICIOS** a la demandante **LASTENIA BENAVIDES**, para lo cual procedo a formular los siguientes medios exceptivos:

## EXCEPCIONES DE MÉRITO:

### 1. Inexistencia o Ausencia de Causa Pretendi-

Por los argumentos anteriormente expuestos, no se avizora derecho alguno de los reclamados por la demandante, a cargo de mis prohijados, en detrimento suyo y el de su propia Proción del acervo hereditario, al confundir a esa dependencia, pretendiendo compartir bienes y pasivos que no le incumben a los aquí accionados

Para declarar la existencia de una unión marital de hecho, debe sujetarse a las disposiciones reguladas en la ley 54 de 1990, LO CUAL NO ACONTECE AQUÍ

El artículo 2º de la ley en mención, consagra que:

"Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio.
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o las sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho".

Y lógicamente deben concurrir algunos requisitos para la viabilidad de esta clase de acción. Entre ellos, podemos señalar:

- 1) Que exista comunidad de vida: Despréndase de esa frase, que debe darse la denominada cohabitación, esto es, que mantengan un sitio fijo de residencia y además tengan relaciones sexuales, como marido y mujer.

- 2) Que se trate de una pareja de diferente sexo, lo que impide por simple deducción que se declare la existencia de la unión entre dos hombres o dos mujeres.
- 3) Que no exista vínculo matrimonial entre ellos.
- 4) Que esa unión perdure o haya perdurado por un lapso no inferior a los dos (2) años.

Por ello, se aplican las normas vigentes en esta materia, a quienes lleguen o satisfagan en debida forma esos requisitos, denominándoseles compañeros permanentes.

A respecto señaló el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra *ASTTTUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL COLOMBIANO, TOMO i. Parte General, Quinta Edición, Editorial ABC, Bogotá, Paginas 290 y 291, que:*

“... Necesario es, dada la costumbre tan frecuente en nuestro medio de dejar las actuaciones para última hora, que para efectos de precisar cuándo vence el término del mes o del año señalado por la providencia judicial o la ley misma, recordar que el último día del plazo no es el mismo a partir del cual se empezó a contar el mes o el año, sino el día inmediatamente anterior, lo cual debe ser tenido muy en cuenta para efectos de desterrar el equívoco que en ocasiones se da respecto a la forma como se computan los términos para asuntos mercantiles.”

## 2. Falta de causa para demandar.

De conformidad con los argumentos de las anteriores excepciones, no le asiste legitimidad a la demandante para invocar la acción instaurada, y hoy contestada.

## 3-- Declarables de Oficio.

Ruego al Despacho se sirva declarar de oficio toda excepción que encuentre probada, aunque no hubiese sido propuesta.

## MEDIOS DE PRUEBA:

Ruego se tengan como pruebas, las arrimadas al libelo introductorio de la Demanda y demás piezas procesales que conforman el presente expediente, incluyendo las aquí aunadas, como lo son las expresadas en el acápite de EN CUANTO A LOS HECHOS y que relaciono de la siguiente forma:

## DOCUMENTALES.

- Registro Civil de Nacimiento del heredero determinado demandado.
- Fotocopia del tercer (3) Contrato como **ASESORA JURIDICA** del año 2014

## ANEXOS

. **Fotografías** que demuestran el vínculo amoroso y afectivo desde que nací, en mi casa, hogar conformado por mi madre BEATRIZ COLLAZOS y MARCOS SEPULVEDA durante 20 años.

. **Fotografía** del día de mi grado como **ABOGADA** queda demostrado que mi padre aun viviendo en el municipio la esperanza con la señora MARTA RUIZ estaba conmigo en los mejores momentos de mi vida y siempre que lo necesite.

-**Fotos** del primer día de trabajo en la Alcaldía como asesora jurídica en el año 2012, desde ahí en adelante íbamos a nuestra oficina dentro de la alcaldía a trabajar juntos con nuestra secretaria la señora LEIDY RIOS.

. **Fotos** de la llegada al aeropuerto de Cúcuta, reuniones familiares en fechas especiales como cumpleaños y en diciembre,

. **Fotos** en el Hospital y en recuperación en mi casa del año 2015 y 2016 en Cúcuta. captures de **VIDEOLLAMADA** y me mostraba que vivía solo en la casa y que mi hermana Cristina iba a cuidarlo cada vez que podía , **CAPTURE DE VIDEOLLAMADA DEL ULTIMO REPORTE MEDICO** desde Bucaramanga que recibí (tengo el **VIDEO COMPLETO**) **noviembre 2020**, 2 días ANTES DE SU FALLECIMIENTO le pedía a los médicos que quería hablar conmigo.

## TESTIMONIALES.

Suplico se recepcionen sendas declaraciones juramentadas a las siguientes personas, mayores en años, vecinas de esta ciudad, a quienes les consta la veracidad de los hechos y excepciones propuestas en la presente contestación, y que pueden ser citadas por conducto de la suscrita profesional del derecho:

**JAIR FERNANDO CALDERON COLLAZOS**.(Hijo de crianza de MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ) Cedula 88.196.546 de Cúcuta- correo electrónico [myn\\_72@hotmail.com](mailto:myn_72@hotmail.com) celular 3112764504

**ALFONSO SEPULVEDA CARRILLO** (HERMANO del causante MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ) Cedula 13.450.789 de Cúcuta -correo electrónico [bulldogwf80@gmail.com](mailto:bulldogwf80@gmail.com) celular 3184540982

**MARCOS RAFAEL SEPULVEDA CARRILLO** (HERMANO del causante MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ) Cedula 13.470.924 de Cúcuta - correo electrónico [marcosrsepulveda@hotmail.com](mailto:marcosrsepulveda@hotmail.com) celular 3202792651

**NOTIFICACIONES:**

El actor las recibe en las mismas direcciones electrónicas y físicas aportadas.

La suscrita apoderada especial en la Avenida 4 E No 6-49 Edificio Centro Jurídico, Oficina 207 Urbanización Sayago, Telefax 5770477, Celular 3124917785, email: [ingrid.j.sc@hotmail.com](mailto:ingrid.j.sc@hotmail.com)

Con toda deferencia,



**INGRID JOHANNA SEPÚLVEDA COLLAZOS.**

C.C. No 37.441280 expedida en Cúcuta (N. de S.)

T.P. No 178.591 del C.S. de la J.

6940881

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA TERCERA.</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría <b>CUCUTA.</b>	5 Código <b>9180</b>
------------------------	--	---	-------------------------

SECCION GENERICA

INSCRITO	6 Primer apellido <b>SEPULVEDA.</b>	7 Segundo apellido <b>COLLAZOS.</b>	8 Nombres <b>INGRID JOHANN A.</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>FEMENINO.</b>	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>COLOMBIA.</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>NORTE DE SANTANDER</b>	16 Municipio <b>CUCUTA.</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>CLINICA NORTE.</b>	18 Hora <b>2 P.M.</b>
MADRE	22 Apellidos (de soltera) <b>COLLAZOS SBRRANO.</b>	23 Nombres <b>MARIA BEATRIZ.</b>
PADRE	28 Apellidos <b>SEPULVEDA LOPEZ.</b>	29 Nombres <b>MARCO ANTONIO.</b>

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) <b>C. C. No. 13.247.316 DE CUCUTA.</b>	35 Firma (autógrafa)
TESTIGO	36 Dirección postal <b>AV. 3 No. 19-77 PUENTE BARCO.</b>	37 Nombre: <b>MARCO ANTONIO SEPULVEDA LOPEZ</b>
TESTIGO	38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
TESTIGO	40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre:
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	45 Nombre:
	46 Día <b>08</b> 47 Mes <b>SEPTIEMBRE.</b> 48 Año <b>1.982</b>	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

**NOTARIA CIRCULO DE CUCUTA**

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPONE SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 10 DEL DECRETO 1260 DE 1970 ART. 1º DEL DECRETO 27 DE 1972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005

DADO EN SAN JOSE DE CUCUTA, A LOS **10 FEB 2021**

**CAMPO ELIAS QUINTERO ALVAREZ**  
NOTARIO

**ESTE REGISTRO CIVIL NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA**  
Art. 2 Decreto 2189 de 1993

 <b>ÁLCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESPERANZA N.S.</b>	<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES</b>	<b>Código</b>	<b>GD.F-01 v.00</b>
	<b>CONTRATOS</b>	<b>Página</b>	<b>1 de 2</b>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
No. 011-2014**

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **ANTONIO MARIA PEREZ PABON**, mayor de edad, vecino de este Municipio de la Esperanza, identificada con Cédula de Ciudadanía No 5.529.057 expedida en Villacaro (Norte de Santander) en su calidad de Alcalde del Municipio de La Esperanza y como tal su representante legal, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política, calidad que acredita con la Declaración de los Delegados del Consejo Nacional Electoral y Acta de Posesión y con base en las atribuciones conferidas en las leyes 136, ley 80/93, 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios, por una parte quien en adelante se denominará **MUNICIPIO DE LA ESPERANZA** y : **INGRID JOHANA SEPULVEDA COLLAZOS**, con domicilio principal en la Calle 20 AN N° 2-157 Barrio prados del Norte de la ciudad de Cúcuta N.S, identificada con la cédula de Ciudadanía Nro. 37.441.280 de Cúcuta Norte de Santander quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien para los efectos de este documento se llamará el contratista, teniendo en cuenta el estudio de oportunidad y conveniencia, el cual establece la posibilidad para contratar con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que haya demostrado idoneidad y experiencia en el área que se trate y teniendo en cuenta la hoja de vida para la ejecución del presente contrato, se ha decidido celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO ASESOR JURÍDICO EXTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE LA ESPERANZA, HACER SEGUIMIENTO Y DEFENSA A LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS CUALES RECIBA PODER DE LA ADMINISTRACIÓN Y ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS EN TEMAS DE CONTRATACIÓN ESTATAL, SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga para con el Municipio: a). Asesorar los procedimientos de elaboración de los principales documentos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento de la entidad. b) Servir de soporte jurídico a las diferentes Secretarías de la administración central. c) se le nombra como evaluador de los procesos contractuales nombrado por el alcalde mediante acto administrativo, d) se nombra como interventor de los procesos contractuales que el alcalde motive por medio de acto administrativo e) Las demás conexas y relacionadas. f) asesoría y apoyo en los procesos contractuales que adelante el municipio **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: a) Suministrar al contratista toda la información que requiera para que pueda cumplir sus funciones. b) Poner a disposición del contratista los recursos técnicos y humanos para el normal desempeño de sus actividades. c) Pagar cumplidamente al contratista los honorarios pactados en este contrato. **CUARTA: VALOR.** El precio del presente contrato se ha pactado en la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$18.216.102=)**, que el Municipio le cancelara en Seis (06) pagos iguales por valor de **TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$3.036.017=)** con la previa presentación de las cuentas de cobro, ante la tesorería Municipal, adjuntando la certificación del interventor del contrato por cumplimiento expedida esta previa presentación del informe de actividades. **SEXTA: PLAZO.** El término de ejecución de este contrato es de Veintitrés (23) Días y Cinco (05) Meses, contados a partir de la emisión del registro presupuestal y acta de inicio. **SEPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto municipal del **0.5.44.12.01 Fortalecimiento Institucional**. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Secretario de Gobierno será quien ejerza la inspección,

"La Esperanza es de todos"

Palacio Municipal Calle 3 No. 2A - 24 B El Centro Cúcuta Norte de Santander

 <b>ALCALDÍA</b> <b>MUNICIPIO DE LA</b> <b>ESPERANZA N.S.</b>	<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES</b>	<b>Código</b>	<b>GD.F-01</b> v.00
	<b>CONTRATOS</b>	<b>Página</b>	<b>2 de 2</b>

seguimiento, supervisión y control del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

**NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento de ocurrir alguna alguna diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: Arreglo directo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación.

**DECIMA: CESION:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita del Contratante.

**DECIMA PRIMERA: CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el contratista.

**DECIMA SEGUNDA: RELACION LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo; no genera relación laboral entre las partes.

**DECIMA TERCERA: MULTAS.** Previo requerimiento escrito al contratista, en caso de mora o de incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, imputable al contratista, mediante acto administrativo debidamente motivado, el contratante impondrá multas al contratista entre el 0.1% al 10% del valor total del contrato, de acuerdo con el grado de incumplimiento, resolución que sólo es pasible del recurso de reposición.

**DÉCIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación a salud, pensiones y riesgos profesionales, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista.

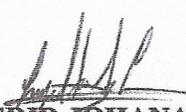
**DECIMA QUINTA: VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE:** Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades desarrolladas, el contratista tendrá derecho a cobrar viáticos y gastos de viaje cuando se desplace fuera del Municipio, de los cuales presentará los correspondientes soportes para el pago de la cuenta.

**DECIMO SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades.

**DECIMO SEPTIMA GARANTIAS:** El contratista se compromete a constituir las siguientes garantías: el contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el siguiente contrato, suscribirá con una entidad debidamente autorizada a su costa y a favor del municipio una póliza de garantía que ampare los siguientes eventos, cuantías y vigencias así: A) de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento(10%) del valor fiscal del contrato, por una vigencia igual al termino de ejecución del mismo y cuatro meses más. Este amparo garantiza el cumplimiento del contrato de las modificaciones unilaterales, el pago de las clausulas penales y de las multas B) de pagos de salarios y de prestaciones sociales, equivalente el diez por ciento que avalen el cumplimiento del contrato (10) del valor estimado del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y Tres (03) años más. Se garantiza el pago de los salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del contrato.

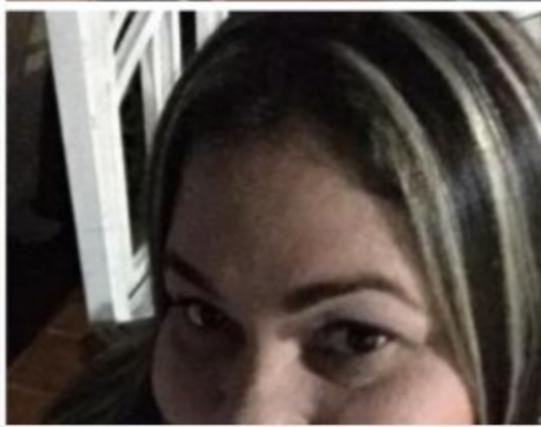
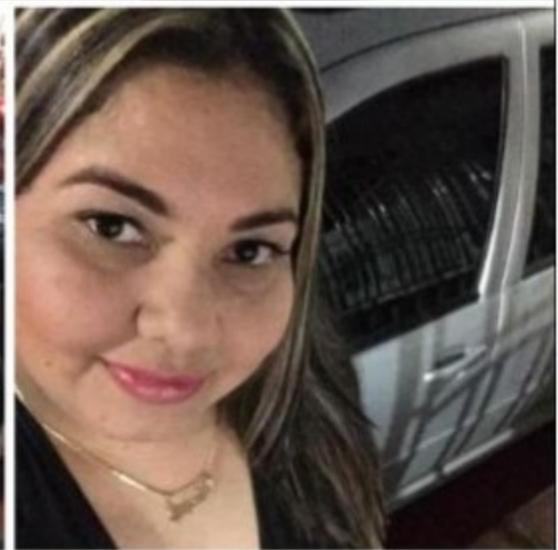
En constancia se firma en el Municipio de la Esperanza, el día Siete (07) del mes de Julio del año Dos Mil Catorce (2014).

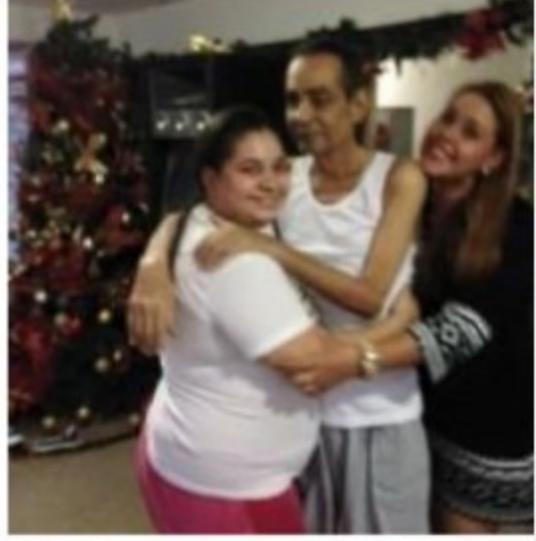
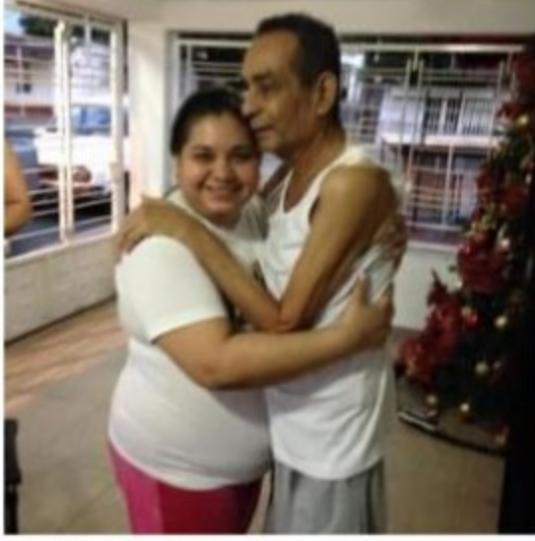
  
**ANTONIO MARIA PEREZ PABON**  
 Alcalde Municipal

  
**INGRÍD JOHANA SEPULVEDA COLLAZOS**  
 T.P. No 178591 CSJ  
 C.C. No.37.441.280 DE CUCUTA N.S.  
 Contratista



UNIVERSITY OF THE PHILIPPINES  
IN HONORABLE KINGS  
SCHOOL OF BUSINESS ADMINISTRATION  
BACHELOR OF SCIENCE IN BUSINESS ADMINISTRATION  
MAJOR IN MANAGEMENT  
[Name]  
[Name]  
[Name]







**Ingrid Johanna Sepulveda Collazos**

25 de dic. de 2015 · 



**Ingrid Johanna Sepulveda Collazos en Embajada CHINA Imperial**

14 de nov. de 2018 · 



**Ingrid Johanna Sepulveda Collazos**

12 de nov. de 2014 · 🌐



Ingrid Johanna Sepulveda Collazos

25 de dic. de 2015 · 





**Ingrid Johanna Sepulveda Collazos**

10 de oct. de 2012 · 





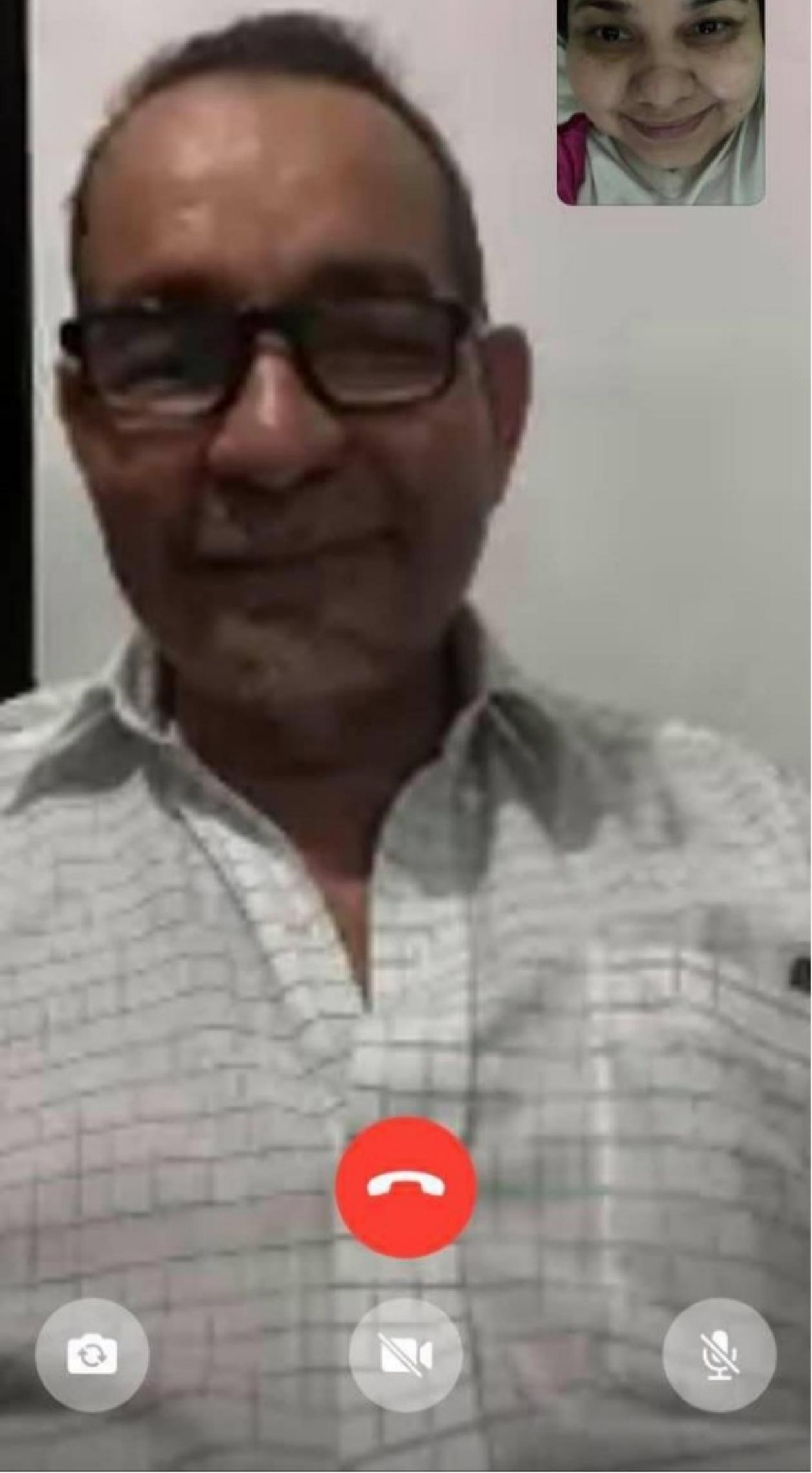
FELIZ  
CUMPLEAÑOS  
67  
MARCOS





**Ingrid Johanna Sepulveda Collazos**

11 de nov. de 2018 · 









**Ingrid Johanna Sepulveda Collazos**

9 de oct. de 2012 · 



**Ingrid Johanna Sepulveda Collazos**

10 de oct. de 2012 · 



Sala de embarque nacional  
National Boarding Rooms











Cifrado de extremo a extremo

